



Barranquilla, Septiembre Veinte (20) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180046600.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180072600.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO EN LIQUIDACIÓN".

NIT: 900.565.755-1.

DEMANDADOS: OLIVIA ISABEL MOLINARES ACOSTA C.C. No. 36.565.182.

LEON SALCEDO GARIZAO C.C. No. 7.420.264.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, solicitó requerir a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada LEON SALCEDO GARIZAO identificado con C.C. No. 7.420.264, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado como pensionado de COLPENSIONES, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 23 de enero del 2019, con la advertencia de que si no cumple lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos devenga el demandado LEON SALCEDO GARIZAO identificado con C.C. No. 7.420.264 como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMVLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifiqúese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 21 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153
El secretario
EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Septiembre Veinte (20) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180046600.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180072600.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO EN LIQUIDACIÓN".

NIT: 900.565.755-1.

DEMANDADOS: OLIVIA ISABEL MOLINARES ACOSTA C.C. No. 36.565.182.

LEON SALCEDO GARIZAO C.C. No. 7.420.264.

OFICIO: 16462

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

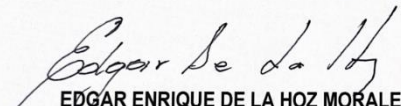
Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos devenga el demandado LEON SALCEDO GARIZAO identificado con C.C. No. 7.420.264 como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia